



Magistrado ponente: Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-598
20 de septiembre de 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.
 - 1.1. El 30 de julio de 2021, esta Corporación recibió oficio O/M/G N° 294 con fecha del día anterior, mediante el cual, el doctor Ronald Felipe González Vega, personero del municipio Garzón, Huilla, daba traslado de la queja presentada por la señora Anyi Yised Perdomo en contra del Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Garzón, en la cual indicaba que en dicho despacho cursa un proceso de “cuota alimentaria” con radicado 41298318400220200009300, en el cual la habían citado en tres oportunidades para la realización de la audiencia, sin que la misma se hubiese llevado a cabo y siempre había una disculpa que no se podía realizar la misma porque el padre de su hijo ostentaba la calidad de funcionario público, por lo cual no podían actuar en contra de él.
 - 1.2. Recibida la queja, se procedió a examinar las actuaciones destacadas dentro del proceso aludido por la usuaria, teniendo como fundamento la información reportada en la consulta de procesos en el aplicativo ambiente Web TYBA, en el cual se observa el acta de audiencia inicial que trata el artículo 392 del CGP, del 10 de agosto de 2021, en la que consta que se intentó un acuerdo conciliatorio, el cual fracasó, por lo cual se decretaron pruebas documentales.
 - 1.3. Verificado que se había cumplido con la citada audiencia, esta Corporación, mediante oficio CSJHUAJV17-972 del 9 de agosto de 2019, le solicitó a la usuaria la aclaración y complementación de la solicitud de vigilancia judicial administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
 - 1.4. Transcurrido el término de que trata el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 sin que se recibiera respuesta y teniendo en cuenta que no se encuentra por parte de esta Corporación alguna actuación en mora, es procedente decretar el desistimiento de la actuación administrativa.
 - 1.5. Aun así, se le advierte a la señora Anyi Yised Perdomo, que puede solicitar nuevamente vigilancia judicial administrativa, cuando considere que el despacho judicial donde se está tramitado el proceso, este incurso en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia.

2. Conclusión.

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar el trámite de vigilancia judicial administrativa, en contra del doctor Diego Calle Cadavid, Juez 02 Promiscuo de Familia de Garzón, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por la señora Anyi Yised Perdomo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. ABSTENERSE de dar trámite al mecanismo de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Anyi Yised Perdomo.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución a la señora Anyi Yised Perdomo y a manera de comunicación remítase copia de la misma al doctor Diego Calle Cadavid, Juez 02 Promiscuo de Familia de Garzón, como lo disponen los artículos 66 a 69 CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/MCEM